

Constancia secretarial. Roldanillo, 21 de octubre de 2022. A Despacho de la señora Juez este proceso de pertenencia, informándole que fue subsanada oportunamente y se haya pendiente de su admisión. Sírvasse proveer.

ALEXANDER CORTES BUSTAMANTE
Secretario

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL

Roldanillo (Valle), veintiuno (21) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 76-622-40-03-001-2022-00240-00
Proceso: Pertenencia
Demandante: Ana Dolores Franco Ortiz
Demandado: Aristidis, José Néstor, Luis Adriano Insuasti Ortiz, Pedro José Ortiz, herederos indeterminados de María Olinde Ortiz o María Olinde Ortiz de Franco y Personas indeterminadas.
Auto: 1896

Revisada la demanda y el escrito de subsanación de este proceso de pertenencia por prescripción extraordinaria de dominio, se observa que la misma satisface los requisitos propios que se establecen en los artículos 82, 84 y 375 del C.G.P, y por lo tanto, se impone proceder a su admisión.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E

PRIMERO. ADMITIR el proceso Verbal de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio promovida por la señora Ana Dolores Franco Ortiz, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.993.406, en contra de los señores Aristidis, José Néstor, Luis Adriano Insuasti Ortiz, Pedro José Ortiz, herederos indeterminados de María Olinde Ortiz o María Olinde Ortiz de Franco y Personas indeterminadas, que se crean con derecho, sobre el inmueble urbano ubicado en la Calle 5 No.10-28, 10-30 de esa ciudad, inscrito con matrícula inmobiliaria 380-21538 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Roldanillo, Valle del Cauca.

SEGUNDO. DÉSELE al proceso el trámite de un proceso verbal sumario regulado por los artículos 390 y siguientes del C.G.P.

TERCERO. NOTIFIQUESE a la parte demandada conforme las previsiones de los artículos 291 y s.s. del Código General del proceso ora artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y córrasele traslado de la demanda por el término de diez (10) días, haciéndole entrega de copia de la demanda y sus anexos.

CUARTO. ORDÉNASE el emplazamiento de los señores Aristidis, José Néstor, Luis Adriano Insuasti Ortiz, Pedro José Ortiz, herederos indeterminados de María Olinde Ortiz o María Olinde Ortiz de Franco; de

conformidad con lo establecido en los artículos 293 del C.G.P. y 10 de la Ley 2213 de 2022, mediante su inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, para que dentro de los quince (15) días siguientes de publicada la información de dicho Registro, hagan valer su derecho, so pena de designárseles Curador Ad Litem que los represente.

QUINTO. COMUNÍQUESE de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral de Víctimas y a la Unidad Administrativa Especial de Catastro de la Gobernación del Valle del Cauca, a la Alcaldía Municipal de Roldanillo, para que hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus competencias.

SEXTO. ORDÉNASE la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 380-21538 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Roldanillo, Valle del Cauca. Por secretaría, líbrese el oficio de rigor.

SÉPTIMO. ORDENAR a la parte demandante la instalación de la valla prevista en el artículo 375-7 del CGP, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá tener una dimensión mínima de un metro cuadrado y emplear letra de tamaño no inferior a 7 cm de alto por 5 cm de ancho y contener los siguientes datos:

- a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso
- b) El nombre del demandante
- c) El nombre del demandado
- d) El número de radicación del proceso
- e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia
- f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso
- g) La identificación del predio

Instalada la valla, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ella.

Se advierte que la valla deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

OCTAVO: Cumplido lo dispuesto en los numerales sexto y séptimo, PROCÉDASE a la inclusión de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia y al emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de las PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho sobre el bien materia de litis, para que en el término de un mes, comparezcan a hacer valer sus derechos. (conc. arts. 108 CGP y 10 D.806/2020)

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MAGDA DEL PILAR HURTADO GOMEZ



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE ROLDANILLO
SECRETARIA

Roldanillo, **24 DE OCTUBRE DE 2022** Notificado por
Anotación en Estado de la misma fecha.

ALEXANDER CORTES BUSTAMANTE
Secretario

Firmado Por:

Magda Del Pilar Hurtado Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Roldanillo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3a722012486ed6991731219b511040aad2c870cbe0a704bc7e66cd41dcb8d9**

Documento generado en 21/10/2022 05:11:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>